

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1206-2018-UNAM

Moquegua, 27 de Diciembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 895-2018-UNAM-CO/OAL del 21.12.2018, el Informe N° 81-2018-ST/RRHH/DIGA/CO/UNAM del 29.11.2018, la Resolución de Comisión Organizadora N° 781-2018-UNAM del 09.08.2018, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 27 de Diciembre 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el Artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 que señala "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, mediante Informe N° 81-2018-ST/RRHH/DIGA/CO/UNAM del 29.11.2018, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 781-2018-UNAM, indicando que a través del Informe N° 19-2018 del 03.08.2018, recomendó que no ha lugar a trámite el Informe Legal N° 382-2017-UNAM-CO/AL, emitido por el Abogado Oscar Leónidas Lagos Calsin, en razón que la contratación se encuentra exceptuado del ámbito de aplicación conforme al punto 4 de la Directiva N° 001-2016-UNAM que señala: quedan exceptuados del ámbito de aplicación de la presente directiva; "la contratación de servicio por terceros y asesoría por monto menores a una (01) UIT, (...).

Que, con Informe N° 895-2018-UNAM-CO/OAL del 21.12.2018, la Oficina de Asesoría Legal, señala que el informe emitido por la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario, hace referencia solo al "archivo definitivo" mas "no ha lugar a trámite" por lo que existe un error en la resolución pasible de poder ser rectificado o modificado.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria del 27 de diciembre de 2018, por UNANIMIDAD acordó:

MODIFICAR el artículo primero de la Resolución de Comisión Organizadora N° 781-2018-UNAM, conforme al siguiente detalle:

DICE:

DECLARAR, la PRESCRIPCIÓN del Expediente Administrativo Disciplinario, referente a la determinación de responsabilidad administrativa sobre la contratación irregular de servicios de la Oficina de Secretaría General, por el Debido Procedimiento en vista que se encuentra exceptuada dentro del punto 4 de la Directiva N° 001-2016-UNAM.

DEBE DECIR:

DISPONER No ha Lugar a Trámite el Informe Legal N° 382-2017-UNAM-CO/AL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal referente a la determinación de responsabilidad administrativa sobre la contratación irregular de servicios de la Oficina de Secretaría General, por el Debido Procedimiento en vista que se encuentra exceptuada dentro del punto 4 de la Directiva N° 001-2016-UNAM.

MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 777-2018-UNAM, conforme al siguiente detalle:

DICE:

DISPONER el archivo definitivo del expediente administrativo disciplinario referente a la determinación de responsabilidad administrativa sobre contratación irregular de servicios de la Oficina de Secretaría General en vista que se encuentra exceptuada dentro del punto 4 de la Directiva N° 001-2016-UNAM.

DEBE DECIR:

DISPONER la custodia del expediente citado en el artículo precedente a la oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora del 27 de Diciembre de 2018.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1206-2018-UNAM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución de Comisión Organizadora N° 781-2018-UNAM, conforme al siguiente detalle:

DICE:

DECLARAR, la PRESCRIPCIÓN del Expediente Administrativo Disciplinario, referente a la determinación de responsabilidad administrativa sobre la contratación irregular de servicios de la Oficina de Secretaría General, por el Debido Procedimiento en vista que se encuentra exceptuada dentro del punto 4 de la Directiva N° 001-2016-UNAM.

DEBE DECIR:

DISPONER No ha Lugar a Trámite el Informe Legal N° 382-2017-UNAM-CO/AL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal referente a la determinación de responsabilidad administrativa sobre la contratación irregular de servicios de la Oficina de Secretaría General, por el Debido Procedimiento en vista que se encuentra exceptuada dentro del punto 4 de la Directiva N° 001-2016-UNAM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 777-2018-UNAM, conforme al siguiente detalle:

DICE:

DISPONER el archivo definitivo del expediente administrativo disciplinario referente a la determinación de responsabilidad administrativa sobre contratación irregular de servicios de la Oficina de Secretaría General en vista que se encuentra exceptuada dentro del punto 4 de la Directiva N° 001-2016-UNAM.

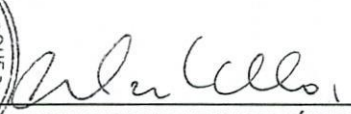
DEBE DECIR:

DISPONER la custodia del expediente citado en el artículo precedente a la oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las Oficinas Administrativas para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL